

SENTENCIA DEL 19 DE ENERO DEL 2005, No. 55

Sentencia impugnada: Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional), del 18 de marzo del 2003.

Materia: Correccional.

Recurrente: Julio Ernesto Best.

Abogado: Lic. Idelmaro Morel.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 19 de enero del 2005, años 161^E de la Independencia y 142^E de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Julio Ernesto Best, dominicano, mayor de edad, carpintero, cédula de identidad y electoral No. 001-0530998-3, domiciliado y residente en la calle Presidente Vásquez No. 256 del sector Alma Rosa II del municipio Santo Domingo Este provincia Santo Domingo, prevenido y persona civilmente responsable, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional) el 18 de marzo del 2003, cuyo dispositivo es el siguiente: **“PRIMERO:** Declara buenos y válidos en cuanto a la forma los recursos de apelación interpuestos por: a) el Dr. Miguel Martínez Sánchez, en representación de Guillermo Guarionez González Herrera, en fecha 27 de julio del 2001; b) el Dr. Marcos Ariel Segura y el Dr. Julio A. Morel, en representación de Julio Ernesto Best, en fecha 23 de julio del 2001, ambos en contra de la sentencia marcada con el No. 1432 de fecha 20 de julio del 2001, dictada por la Séptima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en sus atribuciones correccionales, por haber sido presentados de conformidad con el artículo 202 del Código de Procedimiento Criminal, cuyo dispositivo es el siguiente: **‘Primero:** Se declara culpable al prevenido Julio Ernesto Best, de violar el artículo 2 de la Ley 3143 del once (11) de diciembre de 1951 sobre Trabajo Realizado y no Pagado y viceversa, por el hecho de haber contratado al Ing. Guillermo González, para el diseño y construcción de tres (3) viviendas, al término de las cuales no le fue pagado a este último la suma que fue pactada; en consecuencia, se condena al pago de una multa de Quinientos Pesos (RD\$500.00) y al pago de las costas penales; **Segundo:** Se declara buena y válida en cuanto a la forma la presente constitución en parte civil, interpuesta por el Ing. Guillermo González, en contra del señor Julio Ernesto Best, por estar hecha conforme al derecho; **Tercero:** En cuanto al fondo, se condena al prevenido Julio Ernesto Best, al pago de una indemnización ascendente a la suma de Noventa y Cinco Mil Pesos (RD\$95,000.00), a favor del Ing. Guillermo González Herrera, como justa reparación por los daños que sufrió como consecuencia del pago no recibido; **Cuarto:** Se condena a Julio Ernesto Best, al pago de la suma de Doscientos Catorce Mil Setecientos Pesos (RD\$214,700.00), a favor del Ing. Guillermo González Herrera, a título de restitución por la suma no pagada por el trabajo realizado; **Quinto:** Se condena también al prevenido al pago de las costas civiles del procedimiento, distrayéndolas a favor y en provecho del Lic. Miguel Martínez Sánchez, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; **Sexto:** Se rechaza en todas sus partes la demanda reconvenzional interpuesta por el señor Julio Ernesto Best, en contra del Ing. Guillermo González Herrera, por improcedente, mal fundada y por entender

el tribunal que la querrela no fue temeraria; **Séptimo:** Se rechaza el pedimento de astreinte y de ejecución provisional y sin fianza de la sentencia, por improcedente, mal fundado y carente de base legal”; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, los jueces de esta Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación, después de haber deliberado y obrando por propia autoridad, confirma en todas sus partes la sentencia recurrida, por ser justa y reposar sobre base legal; **TERCERO:** Se condena al señor Julio Ernesto Best, al pago de las costas penales y civiles del proceso con distracción de estas últimas en beneficio de los Dres. Miguel Martínez Sánchez y Cristian Peñaló, abogados que afirman haberlas avanzado en su totalidad”;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Magistrado Procurador General de la República, en cuanto a que tomó conocimiento del presente desistimiento;

Vista el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 28 de marzo del 2003 a requerimiento del Lic. Idelmaro Morel, a nombre y representación del recurrente Julio Ernesto Best, en la cual no se invoca ningún medio de casación contra la sentencia impugnada;

Vista el acta de desistimiento levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 20 de octubre del 2004 a requerimiento de Julio Ernesto Best, parte recurrente;

Vista la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884 y la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber examinado el acta de desistimiento anexa al expediente y visto el artículo 1ro. de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que el recurrente Julio Ernesto Best ha desistido pura y simplemente del recurso de casación de que se trata.

Por tales motivos, **Unico:** Da acta del desistimiento hecho por el recurrente Julio Ernesto Best del recurso de casación por él interpuesto contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional) el 18 de marzo del 2003, cuyo dispositivo se copia en parte anterior de esta sentencia.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do